

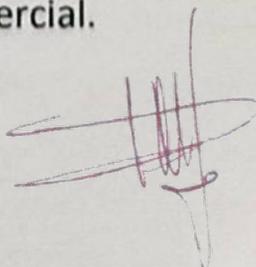
CONTRATO DE OPERACIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA

Entre **MINEXCORP SL**, sociedad legalmente constituida tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio que se anexa, identificada con el NIT **B93565356**, quien obran en este acto a través de **FERNADO GARCIA SANZ**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería 532470 DNI-NIF 09.298.821-J, y quien en este acto se denominará EL INVERSIONISTA, por una parte y por otra parte, **EL PORVENIR MINERO SAS**, sociedad legalmente constituida tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio que se anexa, identificada con el NIT **900399469-8**, representada en este acto a través de **JUAN ALBERTO CANO TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **3.609.491**, quien en adelante se denominará EL TITULAR y conjuntamente con EL INVERSIONISTA "LAS PARTES", han decidido celebrar el siguiente ACUERDO sobre las áreas mineras descritas, y que se registrá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto por ellas por la ley 685 de 2001 y demás normas aplicables, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la sociedad EL PORVENIR MINERO es titular de los derechos mineros emanados del contrato de concesión minera 315 con RMN GNBD-01.
2. Que el capital suscrito y pagado de la sociedad se encontraba dividido en cien (100) acciones de un valor nominal de treinta mil pesos (\$30.000) pesos por cada acción y debido a una capitalización de equipos y maquinaria para el año 2021 quedo en setenta mil acciones (70.000) acciones de un valor nominal de treinta mil pesos (\$30.000) pesos por cada acción.
3. Que los accionistas de la sociedad son Juan Alberto Cano Toro y Nohelia Cano Toro, con cincuenta por ciento (50%) de acciones para cada uno. Teniendo en cuenta que el presente contrato es subsidiario del contrato de compraventa de acciones sobre el noventa y siete por ciento (97%) de las mismas y que se materializara mediante la entrega de las acciones de la sociedad, se hace necesario incorporar a los accionistas al presente acuerdo. Para que, una vez cumplidas las obligaciones de pago, las mías sean cedidas a la compradora
4. Que el artículo 60. del Código de Minas autoriza la autonomía empresarial en la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación para el concesionario quien tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial.

Juan Alberto Cano Toro



5. Que el artículo 87 del Código de Minas autoriza al concesionario para ejecutar todos los estudios, trabajos y obras de exploración, por medio de sus dependientes o por medio de subcontratistas.
6. Que el artículo 221 del Código de Minas autoriza a los titulares de concesiones mineras para celebrar contratos de asociación y operación cuyo objeto sea explorar y explotar las áreas concesionadas, sin que se requiera formar para el efecto una sociedad comercial.
7. Que el artículo 243 del Código de Minas autoriza al concesionario para la celebración de contratos de habilitación o avío de minas mediante en virtud del cual un tercero sufrague, en todo o en parte, los gastos e inversiones de construcción, montaje y explotación del área concedida.

Que en razón de lo anterior las PARTES:

ACUERDAN

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Descripción del área. El presente acuerdo recae sobre el derecho a explorar y explotar emanado del contrato de concesión minera ubicado en los municipios de Remedios y Vegachí, Departamento de Antioquia y que se describe a continuación:

EXTENSION PARCIAL (Has)	No CONTRATO	CODIGO RMN
791,7978 HAS	315	GNBD-01

ALINDERACIÓN

Juan Pablo...

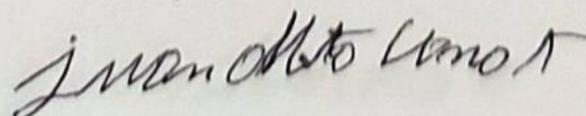
Coordenada Norte	Coordenada Este
1254870,0000	927725,0000
1255517,8200	927954,8700
1253517,8200	927954,8700
1253517,8200	923954,8700
1255360,6000	923954,8700
1255360,6000	924482,0000
1255518,4200	924482,0000



CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto. EL TITULAR, por medio del presente contrato se obliga a permitir que el EL INVERSIONISTA ejecute la exploración, construcción y montaje y explotación en el área del contrato otorgada para el presente contrato de operación plenamente identificado en la cláusula primera del presente contrato mediante la transcripción de las coordenadas. Las partes acuerdan que EL INVERSIONISTA cuenta con autonomía técnica y administrativa para realizar los trabajos de explotación, comercialización, exploración adicional requerida para aumentar reservas y cualquier otra labor necesaria para la operación técnica y económica de la concesión.

CLÁUSULA TERCERA: Pagos por concepto operación minera. El INVERSIONISTA pagará a el TITULAR por concepto de derechos de operación minera los porcentajes brutos que se establecen en el contrato de compraventa de acciones suscrito entre las partes el día **08 de marzo del 2021**, así mismo el porcentaje de pago se ira reduciendo en los términos del mencionado acuerdo teniendo en cuenta los pagos que se realicen.

CLÁUSULA CUARTA. Compra de acciones de la sociedad titular. La compra de los derechos sobre la concesión minera se materializará a través de la venta de las acciones de la sociedad titular, en consecuencia, el presente acuerdo se suscribe por los accionistas de la compañía en señal de aceptación de dicha obligación. Dicha cesión se hará en los términos establecidos en el contrato de compra venta de acciones suscrito el día **08 de marzo del 2021**.



Parágrafo primero. Porcentaje. Una vez cancelado el cien por ciento (100%) del valor de la de compra a EL TITULAR, este conservará el tres (3) por ciento de las acciones. Este porcentaje según acuerdo entre las partes no podrá ser diluido

CLÁUSULA QUINTA.. Vigencia. El presente acuerdo tendrá la misma duración que tarde el perfeccionamiento del contrato de compraventa de acciones suscrito entre las partes el día **08 de marzo del 2021**. Las partes acuerdan que el presente contrato es accesorio al contrato de compraventa de acciones mencionado

CLÁUSULA SEXTA. Desistimiento. EL INVERSIONISTA podrá, en cualquier momento, desistir del proyecto, sin que esto genere obligación alguna para LAS PARTES, diferente de las que ya se han señalado en el presente ACUERDO mientras el mismo se encuentre vigente y a las obligaciones de pago que se encontraren causadas.

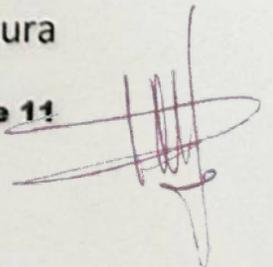
CLÁUSULA SEPTIMA. Obligaciones de las concesiones mineras. Las obligaciones inherentes al contrato de concesión número 315, seguirán siendo cumplidas por EL INVERSIONISTA para lo cual se conferirá poder especial al abogado que este determine, quien tendrá como sustituto el abogado o persona que EL TITULAR designe si este lo nombrara, y quien se encargará de hacerle seguimiento a los trámites y requerimientos de las autoridades mineras y ambientales competentes. Cualquier obligación que se genere por hechos anteriores a la firma del presente contrato será cumplida por EL TITULAR

Parágrafo primero: Dentro del seguimiento a los trámites sobre los contratos de concesión y las zonas objeto del presente ACUERDO están aquellas relacionadas con los amparos administrativos, liquidación o pago de servidumbres mineras, pago de cánones superficiales, constitución y pago de pólizas minero –ambientales, seguimiento y diligenciamiento de los requerimientos técnicos, administrativos y ambientales de las licencias y contratos de concesión, siempre y cuando estos sean causados a partir de la firma del presente contrato y como consecuencia de la operación adelantada por EL INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA Inversiones. Todas las inversiones en el desarrollo del proyecto minero y cumplimiento de obligaciones serán por cuenta exclusiva de EL INVERSIONISTA.

Al final del término contractual y en caso de que EL INVERSIONISTA no decida no continuar con el proyecto o no adquiera las acciones en los términos del contrato de compraventa de acciones suscrito el día **08 de marzo del 2021**, este se obliga a dejar en el área de las concesiones mineras sin ningún costo para EL TITULAR los equipos e infraestructura

junio de 2021



instalada para cumplir con la capacidad de explotación aprobada en el PTO y la licencia ambiental, si fuere el caso. Además de entregar funcionando los bienes, equipos e instalaciones que le fueron entregados para la operación minera

Parágrafo uno. En caso de terminación del contrato por cualquier causa, el titular no estará obligado a restituir suma alguna del dinero invertido para la operación, pues estas inversiones son por cuenta y riesgo del inversionista

CLÁUSULA DÉCIMA. Declaraciones y efectos del presente ACUERDO:

- a. LAS PARTES declaran que conocen, y por ende, entienden y aceptan la naturaleza de los derechos y obligaciones que adquieren por la firma del presente ACUERDO y de todos los documentos que de él se deriven, o se lleguen a derivar posteriormente por acuerdo expreso entre ellas, y que deberán cumplir cabalmente con dichas obligaciones.
- b. LAS PARTES declararan que conocen la legislación que regula todas las etapas de exploración y explotación, en lo previsto por la ley 685 de 2001 y las demás normas que la reglamentan o la complementan y se obligan a cumplirlas.
- c. El presente ACUERDO se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
- d. LAS PARTES declaran que dispondrán de la colaboración mutua para que las manifestaciones de voluntad aquí expresadas logren su eficacia jurídica, dentro de los cánones de la buena fe.
- e. EL TITULAR se obliga a ceder las acciones de la sociedad titular a EL INVERSIONISTA en los términos del contrato de compraventa de acciones .
- f. El INVERSIONISTA tendrá plena autonomía para el desarrollo de las actividades contempladas en las diferentes fases del contrato, pero esta se deberá desarrollar bajo los estándares que impone los estudios geológicos y metalúrgicos para este tipo de exploración y explotación y conforme a las normas mineras, ambientales y demás normas que regulen la actividad minera en el país.

Parágrafo uno. Otras obligaciones de las partes.

EL TITULAR además de lo estipulado en este documento, se obliga especialmente a:

- a. A ceder, a favor del INVERSIONISTA, las acciones de la sociedad titular en los términos acordados por las partes

Juan Alberto Concha

- b. Conferir el poder al abogado designado por EL INVERSIONISTA, para los trámites administrativos y legales ante las autoridades mineras y ambientales requeridos para el desarrollo del presente ACUERDO.
- c. Mantener vigente el poder de que trata el numeral anterior durante la vigencia del presente ACUERDO.
- d. Aceptar que EL INVERSIONISTA en cualquier momento de la negociación, renuncie a ella sin que exista por parte de EL TITULAR obligación al reembolso de los dineros entregados.

EL INVERSIONISTA por su parte se obliga a:

- e. Constituir y cancelar el valor de las pólizas, cánones superficiarios y demás costos que sean requeridos por las autoridades mineras y ambientales, o cualquiera otra autoridad competente mientras que tenga a su cargo la operación minera .
- f. Adelantar las actividades exploratorias y/o de explotación según el caso a las áreas correspondientes al proyecto minero de que trata el presente instrumento, respetando siempre la normatividad minera y ambiental y sus complementos, dentro de los términos que la ley señala.
- g. EL INVERSIONISTA se obliga a asumir durante el tiempo de la exploración y/o explotación o por desarrollo e infraestructura, la inversión que sea requerida para la puesta en marcha del proyecto minero.
- h. Permitir que EL TITULAR en cualquier momento directamente o a través de sus delegados pueda ejercer auditoria a la correcta ejecución del contrato en todos los aspectos técnicos y de cumplimientos legales, en consecuencia, tendrá acceso sin limitaciones al área del título minero y la documentación pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Adiciones y Modificaciones.- Las Partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al presente acuerdo, sólo se podrá efectuar mediante documento escrito. Dicho documento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones, por tal razón, carecerán de validez cualquier acuerdo verbal o conductas desplegadas por las PARTES que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación expresa o tácita al contenido del presente contrato.

Parágrafo primero: – No Reconocimiento a Estipulaciones Verbales: Las Partes de común acuerdo manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales, por el contrario, el presente documento constituye un acuerdo total.

Juan Alberto Lora

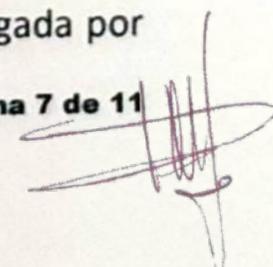
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Confidencialidad. El objeto de la presente cláusula es fijar los términos y condiciones bajo los cuales Las Partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas.

Las Partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial:

- a. Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.
- b. La que no sea de fácil acceso, y
- c. Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

PARÁGRAFO Primero. Obligaciones de las Partes.

- a. Utilizar la información confidencial a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente convenio.
- b. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este convenio.
- c. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la parte que recibe la información y avaladas por la parte que entrega la información, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este convenio, es decir para la negociación de áreas y proyectos mineros de las partes.
- d. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la información confidencial, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de la parte receptora de la información o en violación de lo previsto en este acuerdo.
- e. Expresamente se obliga cada parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en este acuerdo, cuando tal actividad sea desplegada por



alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este convenio.

PARÁGRAFO Segundo. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la parte receptora de la información, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada como información confidencial, tiene carácter de información pública.

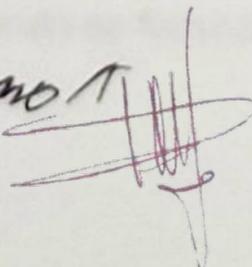
PARÁGRAFO Tercero. Excepciones. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

- a. Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;
- b. Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Fuerza mayor o caso fortuito.- Los plazos estipulados en las cláusulas del presente documento, solo podrán prorrogarse o suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito además de las indicadas en el Artículo 64 del Código Civil, las siguientes:

- a. Demora justificada por parte de una entidad bancaria en el trámite de legalización y nacionalización de transferencias en dólares.
- b. La intervención de la comunidad donde se encuentra la concesión minera que impida continuar con el cumplimiento de las obligaciones.
- c. Que el valor del oro combinado con inconvenientes técnicos hagan inviable económicamente temporal o definitivamente la explotación, en cuyo caso se terminará el presente acuerdo sin que se genere costo alguno para las Partes
- d. Retrasos en los términos de los trámites y procedimientos para la nacionalización de equipos no imputables a EL INVERSIONISTA
- e. Retrasos en los términos de los trámites y procedimientos para la obtención de licencias ambientales, permisos de compra de explosivos y demás requisitos legales necesarios para cumplir las obligaciones de este documento, no imputables a EL INVERSIONISTA.
- f. Aspectos técnicos relacionados con metalurgia o beneficio que hagan inviable económicamente el proyecto, en cuyo caso se terminará el presente acuerdo sin que se genere costo alguno para las Partes.

Juan Alberto Camacho



- g. Decisión de la autoridad competente que impida continuar cumpliendo las obligaciones emanadas de este documento por causas no imputables a EL INVERSIONISTA.
- h. La imposibilidad de realizar la operación minera por temas legales no imputables a EL INVERSIONISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es de conocimiento del INVERSIONISTA, la situación de orden público en la zona a que se refieren los títulos mineros, luego ello no constituye fenómeno de caso fortuito o fuerza mayor que lo exima de las obligaciones que asuma en razón del presente acuerdo. A menos que dicho orden público se intensifique de tal manera que EL INVERSIONISTA no pueda ingresar al área de las concesiones mineras ni con la compañía de la autoridad militar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las causas que obligan la suspensión se harán constar por escrito, las cuales le serán notificadas al EL TITULAR. En el evento de que las causas sean subsanables se aplicará una suspensión temporal, su plazo se determinará en el escrito que la sustente, sin que este pueda superar seis (6) meses, pasados los cuales se podrá verificar su causa por LAS PARTES. En caso de inviabilidad técnica y financiera del proyecto predicada por el INVERSIONISTA, se dará por terminado el presente acuerdo, sin que ello genere costo alguno para LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Acuerdo Integral: El presente Contrato (considerado conjuntamente con todos sus Anexos) constituye el acuerdo integral entre las Partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados, y por tanto reemplaza y deja sin efecto legal alguno cualquier acuerdo, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, que las Partes hubieran tenido sobre este particular.

Así mismo declaran las partes que a la firma del presente acuerdo se encuentran a paz y salvo con respecto a cualquier obligación emanada de acuerdos anteriores y renuncian expresamente a cualquier acción judicial o extrajudicial que tenga origen en dichos acuerdos previos.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Separabilidad: Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las Leyes Aplicables, las demás estipulaciones del Contrato le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al Contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Juan Roberto Corrales

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Interpretación: Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato. En el evento de surgir una ambigüedad o duda sobre la intención o interpretación, el Contrato se interpretará como habiendo sido redactado conjuntamente por las Partes y ninguna presunción o carga de prueba se generará a favor o en contra de ninguna Parte por virtud de ser el autor de una cualquiera de las previsiones de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. Buena Fe. Ninguna de las Partes desarrollará actividad alguna, ejecutará acto alguno o celebrará contrato o acuerdo alguno que incluya términos que estén diseñados con el propósito de desconocer o atentar contra la intención de las Partes, conforme ha quedado plasmada en este Contrato.

Así mismo, las Partes y sus representantes se obligan a negociar de buena fe y a emplear la diligencia de un buen hombre de negocios para tomar, o hacer que sean tomadas, todas las acciones o realizar, o causar que se realicen, todas las decisiones o actos, o celebrar todos los acuerdos razonablemente necesarios, adecuados y pertinentes para hacer efectivo este Contrato. Cada una de las Partes cooperará de buena fe con la otra, en todos los aspectos, para lograr cumplir los objetivos de este Contrato. En el mismo sentido y dentro del mismo principio de buena fe, las Partes se abstendrán de ejecutar actos o realizar actividades que atenten contra los propósitos o espíritu de este Contrato o contra la intención de las Partes al firmarlo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Notificaciones.- Excepto por lo específicamente previsto en otro sentido, todas las notificaciones, avisos, demandas, solicitudes o comunicaciones autorizadas o requeridas entre las Partes por razón o con ocasión de cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, serán por escrito, en español y entregadas personalmente o por servicio de mensajería, o cualquier medio electrónico de transmisión de comunicaciones escritas que proporcione confirmación de recibo de la transmisión completa, y dirigida a todas las partes que se nombran a continuación. Las siguientes son las direcciones a las cuales se deben dirigir las notificaciones para que se consideren válidamente efectuadas:

EL INVERSIONISTA:

Dirección calle 18 # 35-69 avenue palms Mall of 420
Correo ceo@minexcorp.com
Teléfono 34+ 664273099- 57+3202677953

TITULAR:

Juan Alberto Comot

Dirección Calle 73 Sur #46 cc 56
Correo jacano58@gmail.com
Teléfono 3128956889

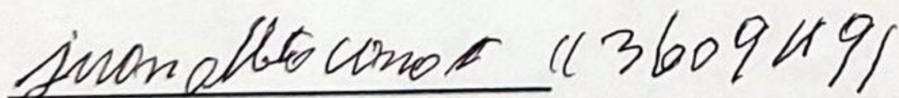
Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Medellín a los 28 días del mes de junio de 2021.

EL INVERSIONISTA



MINEXCORP SL
Fernando García Sanz

EL TITULAR



EL PORVENIR MINERO
Juan Alberto Cano Toro